

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2023-MPMN

Moquegua, 20 de Octubre de 2023.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de octubre del 2023; el Dictamen N° 08-2023-COACI-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Informe N° 415-2023-UOGM/GM/MPMN, de fecha 04 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal, referente a la multa impuesta a la Municipalidad por parte de la SUNAT, recomienda que se tome en cuenta que la cuota de acogimiento que en este caso podría ser del 14% en caso de fraccionamiento por 72 meses; y en caso de que se opte por realizar el fraccionamiento, es necesario contar con una garantía que en el presente caso sería una hipoteca de bien inmueble, siendo necesario para ello solicitar un Informe a la Unidad de Control Patrimonial, el cual debe ser tasado, ello en cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 036-2017/SUNAT;

Que, mediante Informe N° 1451-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 19 de septiembre del 2023, la Gerencia de Administración, concluye opinando que a fin de dar solución al inminente problema, propone ofrecer en garantía a favor de la SUNAT, el bien signado con partida registral N° 11011760 – Grifo Municipal San Antonio, ubicado en la Avenida Santa Fortunata, manzana A1 lote 1 del distrito de San Antonio, tazado por un valor comercial de S/ 1 943 891.00 soles, ello con la finalidad de acceder al fraccionamiento de deuda ante la citada Entidad Pública;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: “Los actos que administran los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente ley y



su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP". (subrayado nuestro);

Que el artículo 9° sobre las atribuciones del concejo Municipal, establece como una de sus funciones: "29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales". (subrayado nuestro);

Que, el artículo 59° de la citada normativa, sobre la disposición de bienes Municipales, regula que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal (...)";

Que, el artículo 1097° del Código Civil, sobre la hipoteca, regula que "Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero. La garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado";

Que, el numeral 2) del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos, sobre los casos en los que se debe ofrecer y/u otorgar garantías, establece que: "(...) 10.2 También se debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando la deuda contenida en la solicitud de aplazamiento o aplazamiento y fraccionamiento o la deuda contenida en la solicitud de fraccionamiento menos la cuota de acogimiento, respectivamente, sumada a los saldos pendientes de pago de los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos aprobados más los intereses correspondientes, supere las cien (100) UIT. El monto a garantizar es aquel correspondiente a la solicitud en la que se supera el monto de cien (100) UIT. (...)". Asimismo, el artículo 14° de la citada Resolución, regula que: "El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, debe exceder, en cuarenta por ciento (40%) el monto de la deuda a garantizar menos el importe de la cuota de acogimiento, o parte de esta, cuando concorra con otra u otras garantías (...)";

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Oficina de Control Patrimonial, ha determinado que el bien inmueble de libre disponibilidad que será materia de garantía hipotecaria a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, es el inmueble inscrito en la partida registral N° 11005556, correspondiente al Grifo Municipal San Antonio, ubicado en la Avenida Santa Fortunata Mz. A1 lote 1, sector A6-5, distrito de San Antonio, por lo que al respecto, se debe precisar que conforme a lo regulado en el artículo 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al tratarse de bienes Municipales, estos pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, mediante acuerdo del Concejo Municipal, lo que en una esfera más amplia, en *prima facie* comprende la facultad atribuida por Ley al Concejo Municipal para fiscalizar, administrar y disponer los bienes Municipales en cualquiera de sus modalidades, lo que en el presente caso importa la facultad de autorizar cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles que no necesariamente tiene que ver con un hecho de modificación del estado de posesión o de propiedad del bien, sino con un acto de disposición futuro; toda vez que la garantía hipotecaria a constituirse sobre el bien inmueble descrito en el párrafo precedente, comprende un derecho real de carácter patrimonial, que permite a su titular, **disponer** y disfrutar de él sin más limitaciones que las que marca la Ley, pudiendo promover la venta forzosa del bien gravado hasta donde alcance el importe obtenido con dicha venta, ello en caso de que la deuda garantizada no sea satisfecha en el plazo pactado;

Que, a través del Dictamen N° 08-2023-COACI-MPMN, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales, indica que es procedente aprobar mediante acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se autorice disponer a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, en la modalidad de garantía hipotecaria, el bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, registrado con partida registral N° 11005556 – Grifo Municipal San Antonio, ubicado en la Av. Santa Fortunata Mz. A1 lote 01, sector A6-5, distrito de San Antonio, con la finalidad de



acceder a la solicitud de fraccionamiento la deuda contraída con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2023, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la disposición a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, en la modalidad de garantía hipotecaria, el bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, registrado con Partida Registral N° 11005556 – Grifo Municipal San Antonio, ubicado en la Av. Santa Fortunata Mz. A1, Lote 01, Sector A6-5, distrito de San Antonio, tasado por un valor comercial de S/ 1 943 891.00 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y uno con 00/100 soles), con la finalidad de acceder a la solicitud de fraccionamiento la deuda contraída con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad, y Unidad Operativa de Grifo Municipal, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

